MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS IMPORTTADORA MONGE DE ALAJUELA, ASEIMO.



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS IMPORTTADORA MONGE DE ALAJUELA, ASEIMO.

Con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que, para prevenir actividades delictivas relacionadas con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; el Ordenamiento Jurídico costarricense ha establecido la siguiente normativa: **i.** Ley Nº 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; **ii.** Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley Nº 7786; y **iii.** Todas las regulaciones emitidas por el **CONASSIF**, que complementan las normas citadas;

SEGUNDO: Que las Asociaciones Solidaristas que otorguen facilidades crediticias superiores a los \$60.000,00 anuales, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, en las que se cumpla alguno de los supuestos que se indicarán, deben inscribirse como facilitadores crediticos ante la **SUGEF** y cumplir con la normativa indicada a tal actividad, de conformidad con el artículo 15 bis de la Ley Nº 7786, mencionada en el considerando anterior:

- a) Que otorguen créditos a terceras personas, cuyo pago no se realiza por deducción de planilla de la empresa donde se ubica la Asociación.
- b) Que otorguen créditos al patrono.
- c) Que hayan otorgado créditos a asociados, pero éstos perdieron tal condición, manteniendo un saldo en descubierto de la operación crediticia, la cual no se cancela por medio de deducción de planilla de la empresa donde se ubica la Asociación.

d) Que realicen descuento de facturas.

TERCERO: Que las asociaciones solidaristas obligadas a inscribirse, de conformidad con el artículo 15 bis de la Ley Nº 7786, presentan características diferentes según su naturaleza, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; atendiendo a la complejidad operativa y estructura de los mismos, por lo que la SUGEF determinará su categorización y, con base en ésta, se establecerán sus obligaciones, así como la periodicidad para presentar los informes respectivos.

CUARTO: Que los sujetos obligados por el artículo 15 bis de la Ley Nº 7786 deben nombrar un Oficial de Cumplimiento o una Persona de Enlace, dependiendo de la calificación otorgada por la **SUGEF**, que deberá identificar las vulnerabilidades de exposición al riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y establecer métodos y acciones para la prevencion de este riesgo.

QUINTO: Que el obligado, por medio de la Persona de Enlace, debe garantizar:

- a) La implementación de programas de monitoreo basados en modelos de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que les permitan identificar transacciones atípicas realizadas por todos sus clientes.
- b) La remisión a la SUGEF de transacciones realizadas por los clientes mediante el ingreso o egreso de dinero, en efectivo u otros medios de pago, que podrían representar un riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de la forma y plazos que la SUGEF u otras autoridades competentes dispongan.
- c) El manejo y control de cuentas exclusivas para la actividad por la que se inscribió ante la **SUGEF**.
- **d)** El mantenimiento de un expediente actualizado y completo de cada uno de sus colaboradores, directivos, fiscales, gerentes, administradores y representantes legales. El sujeto obligado, aplicará una política de conozca a su personal, que

le permita comprobar la integridad de sus funcionarios y demás personas relacionadas.

- e) La identidad y clasificación de los clientes por riesgo por medio de medidas de debida diligencia que facilitan el conocimiento de los clientes, así como, la identificación de características especiales, entre ellas, clientes de riesgo alto, personas expuestas políticamente, (PEP), personas jurídicas extranjeras, personas designadas en listas de organismos internacionales, y clientes que mantienen relaciones comerciales con países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
- f) La capacitación para todos sus empleados y directivos, en relación con la aplicación de la Ley Nº 7786; la capacitación periódica en temas y aspectos diferenciados que se mencionan en esta norma que contribuyen a cumplir con la obligación establecida en dicha Ley.

SEXTO: Que el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Nº 6970, establece que es atribución de la Junta Directiva de las Asociaciones Solidarista emitir los Reglamentos, (manuales) de la organización;

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge de Alajuela, **ASEIMO**, aprueba el siguiente:

MANUAL PARA LA REVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES Y LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- DE LAS DEFINICIONES: En el presente Manual, se utilizarán los siguientes conceptos:

 a) ASOCIACIÓN Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge de Alajuela, ASEIMO.

- b) CLIENTE: Es la persona que recibe un crédito por parte de la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge de Alajuela, ASEIMO, en aplicación de su actividad de facilitador crediticio.
- c) CLIENTE DE RIESGO ALTO: Aquél que obtiene una puntuación igual o mayor a 25 puntos de la ponderación de criterios de riesgo.
- d) CLIENTE DE RIESGO BAJO: Aquél que obtiene una puntuación entre 1 y 17 puntos de la ponderación de criterios de riesgo.
- e) CLIENTE DE RIESGO MODERADO: Aquél que obtiene una puntuación entre 18 y 24 puntos de la ponderación de criterios de riesgo.
- f) COLABORADOR: Trabajador de la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge de Alajuela, ASEIMO.
- g) CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- h) FACILITADOR CREDITICIO: Persona física o Jurica que dentro de sus actividades habituales otorga créditos a sus clientes, de manera formal.
- i) FISCAL (ES): Persona o personas encargadas de la vigilancia del cumplimiento de los procesos y de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- j) GERENTE: También denominado como Director Ejecutivo o Administrador, es la persona que dirige al equipo de colaboradores.
- k) ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.
- I) IMAGEN: Percepción del público sobre una empresa, el conjunto de creencias, actitudes, ideas, prejuicios y sentimientos de los consumidores sobre la entidad.
- m) INFORME POR OMISIÓN: Es el informe que se presenta mensualmente a la SUGEF, por medio de SICVECA, cuando no se han dado operaciones a nombre de algún cliente, que supere los \$10.000,00, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.

- n) JUNTA DIRECTIVA: Órgano encargado de la administración de la Asociación, electa por la Asamblea General Ordinaria.
- LC/FT/FPADM: Legitimación de capitales / financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- p) LEGITIMACIÓN DE CAPITALES: La legitimación de capitales corresponde al método por el cual una persona u organización criminal procesa las ganancias financieras de su actividad ilegal, con la finalidad de esconder la naturaleza, el origen, la ubicación y la procedencia de dicho dinero.
- q) LEY Nº 7337: Ley sobre la determinación del salario base.
- r) LEY Nº 7786: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- s) MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO: Manual para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- t) OBLIGADO: Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge de Alajuela, ASEIMO.
- u) OFAC: Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos de América.
- v) ONU: Organización de Naciones Unidas.
- w) OPERACIONES O TRANSACCIONES MÚLTIPLES: Son aquellas que, sumadas, durante un mismo mes, a nombre de un mismo cliente, sumen más de \$10.000,00, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América. Estas operaciones pueden ser hacia "afuera" (otorgamiento de créditos) o hacia "adentro" (cancelación de créditos).
- x) OPERACIÓN O TRANSACCIÓN ÚNICA: Es aquélla que. durante un mismo mes, a nombre de un mismo cliente, sea igual o superen los \$10.000,00, moneda

en curso legal de los Estados Unidos de América. Esta operación puede ser hacia "afuera" (otorgamiento de crédito) o hacia "adentro" (cancelación de crédito).

- y) OPERACIÓN O TRANSACCIÓN SOSPECHOSA: Es aquélla se no se tiene una justificación documental que la respalde en un 100%.
- z) OSFL: Organización sin fines de lucro, como lo son las asociaciones solidaristas.
- aa) PEP: Persona expuesta políticamente.
- **bb)**PERSONA DE ENLACE: Es quien funge como enlace entre el obligado y la **SUGEF**, para los clasificados como Tipo 2 o Tipo 3; quien debe cumplir con los requisitos y funciones establecidas en el presente Manual.
- cc) REPUTACIÓN: Imagen que se proyecta y la percepción que los grupos tienen de la organización, basándose en las acciones tanto internas como externas. Cuando una empresa tiene una buena reputación, se recomienda y se consumen sus productos o servicios; pero si tiene una mala reputación, se dejan de recomendar y se consumen menos sus productos o servicios.
- **dd) SICVECA:** Plataforma tecnológica para el envío y validación preliminar de informes hacia la **SUGEF**.
- ee) SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- **ff) TERRORISMO:** Provocación o mantenimiento en estado de terror a la población, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o la conservación de los bienes.
- **gg)Transacción de Riesgo Bajo:** Los créditos comprendidos de \$0,00 a \$5.000,00., moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.
- hh)Transacción de Riesgo Moderado: Los créditos comprendidos entre \$5.001,00. a \$9.999,00., moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.

- ii) Cliente de Riesgo Alto: Los créditos mayores a \$10.000,00., moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.
- ji) UIF: Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO: El objetivo general de la prevención del riesgo es evitar la existencia de actividades vinculadas con la Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en la Asociación. (LC/FT/FPADM)

ARTÍCULO 3º.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Manual de Prevención del Riesgo son:

- a) Definir las políticas a seguir para obtener una adecuada prevención y control, incluyendo procedimientos de detección y denuncia de actividades que podrían estar vinculas a la Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- b) Establecer las responsabilidades y obligaciones, con base en el riesgo, para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- c) Crear los formularios que deben ser completados por los directivos, fiscales, colaboradores, asociados y cualquier otra persona vinculada con la actividad de "facilitador de crédito", inscrita en la SUGEF.
- **d)** Establecer la apropiada capacitación de los directivos, fiscales, gerente, colaboradores y asociados, en relación a la actividad crediticia.
- e) Normar las posibles sanciones derivadas del incumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en este Manual.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES DE LA ASOCIACIÓN Y SU ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 4°.- DE LA ASOCIACIÓN COMO SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado o inscrito ante la SUGEF para efecto de cumplir con el artículo 15 bis de la Ley N° 7786 y el Reglamento de esta Ley es la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA, ASEIMO, cédula de persona jurídica número 3-002-117142, constituida de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, desde el 10 de enero de 1992.

ARTÍCULO 5º.- DE LA ASOCIACIÓN Y SUS PRINCIPALES OBLIGACIONES: La Asociación es la persona inscrita como sujeto obligado; es responsabilidad de esta organización:

- a) Contar con el Manual de Prevención del Riesgo, debidamente aprobado por la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las disposiciones del Manual para la Prevención del Riesgo.
- c) Realizar una actualización del Manual de Prevención del Riesgo, al menos cada dos años, analizando las recomendaciones de la Persona de Enlace.
- d) Comunicar a todos los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Gerente, Colaboradores y Asociados, el Manual de Prevención del Riesgo y sus modificaciones, debiendo estar el mismo en un sitio accesible, para quien lo desee consultar.

ARTÍCULO 6º.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: La actividad sujeta de inscripción por parte de la Asociación, de conformidad con el artículo 15 bis de la Ley Nº 7786, es "**facilitador crediticio**". Dicha inscripción, ante la **SUGEF**, se realizó el 24 de enero de 2024.

ARTÍCULO 7º.- DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA SUGEF: La calificación de la Asociación, otorgada por la SUGEF, es TIPO 2, la cual fue otorgada en fecha 24 de abril de 2024. Esta calificación podrá variar de conformidad con los parámetros que establece la SUGEF.

ARTÍCULO 8º.- DEL ORGANIGRAMA DE LA ASOCIACIÓN: La Junta Directiva y Fiscalía, se compone de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III Vocal IV y Vocal V. La Fiscalía se compone de Fiscal y Fiscal Suplente, siendo la autoridad máxima y su representante legal el Presidente.

El organigrama de la Asociación es el siguiente: (ANEXO Nº 9)

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS FISCALES, SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 9°.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRETIVA Y LA FISCALÍA: Los miembros de Junta Directiva y la Fiscalía son nombrados por la Asamblea General de Asociados. Los directivos son los encargados y responsables de la administración de la Asociación, mientras que los fiscales son los encargados de la vigilancia del cumplimiento y legalidad de los diferentes procesos y acuerdos aprobados tanto por la Asamblea como por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO: Las funciones en materia de prevención de riesgo, son las siguientes:

- **a)** Las responsabilidades de la Junta Directiva, en materia de prevención, son las siguientes:
 - i. Acatar las disposiciones del Manual de Prevención.
 - ii. Nombrar a la Persona de Enlace, cumpliendo los requisitos de ley para su nombramiento.
 - **iii.** Colaborar con la Persona de Enlace, para que éste pueda cumplir con sus funciones.
 - iv. Firmar acuerdo de confidencialidad. (Anexo Nº 1).
 - v. Llenar el formulario informativo que se establezcan en este Manual de Prevención. (Anexo Nº 2).
 - vi. Entregar la certificación del registro de delincuencia, al menos una vez al año o en el momento que la Persona de Enlace la solicite.
 - vii. Recibir las capacitaciones en materia de prevención que organice la Asociación.
- **b)** Las responsabilidades de los Fiscales, en materia de prevención, son la siguientes

- i. Acatar las disposiciones del Manual de Prevención.
- ii. Verificar que la Persona de Enlace sea nombrada, cumpliendo los requisitos de ley para su nombramiento.
- iii. Colaborar con la Persona de Enlace, para que éste pueda cumplir con sus funciones.
- iv. Firmar acuerdo de confidencialidad. (Anexo Nº 1).
- v. Llenar el formulario informativo que se establezcan en este Manual de Prevención. (Anexo Nº 2).
- vi. Entregar la certificación del registro de delincuencia, al menos una vez al año o en el momento que la Persona de Enlace la solicite.
- vii. Recibir las capacitaciones en materia de prevención que organice la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS COLABORADORES, SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 11.- DE LOS COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN: Son todos los trabajadores contratados por la Asociación, dirigidos por el Gerente General.

ARTÍCULO 12.- Las responsabilidades de los colaboradores, en materia de prevención, son:

- a) Acatar las disposiciones del Manual de Prevención.
- **b)** Colaborar con la Persona de Enlace, para que éste pueda cumplir con sus funciones.
- c) Firmar acuerdo de confidencialidad. (Anexo Nº 1).
- d) Llenar el formulario informativo que se establezcan en este Manual de Prevención. (Anexo Nº 2).
- e) Entregar la certificación del registro de delincuencia una vez al año, en el momento que la Persona de Enlace se la solicite.
- f) Recibir las capacitaciones en materia de prevención que organice la Asociación.

CAPÍTULO V DE LA PERSONA DE ENLACE Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 13.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DE ENLACE: La Persona de Enlace será nombrada por la Junta Directiva de la Asociación; el cumplimiento de los requisitos de esta persona es total responsabilidad del órgano directivo. Este cargo podrá ser contratado por servicios profesionales o bien podrá ser parte de la planilla de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA EJERCER COMO PERSONA DE ENLACE: Para ser nombrado como Persona de Enlace deberá cumplir con los siguientes requisitos legales mínimos:

- a) Mayor de edad.
- b) Formación académica mínima: Bachillerato en educación diversificada.
- c) Experiencia mínima de un año en labores de Oficialía de Cumplimiento o en las labores de la actividad citada en los artículos 15 o 15 bis de la Ley Nº 7786, por la cual fue inscrito el sujeto obligado.
- **d)** Conocimiento en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e) Conocimiento sobre hojas de cálculo electrónicas, procesadores de texto electrónicos y correo electrónico.

ARTÍCULO 15.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES EN LOS NOMBRAMIETOS DE LA PERSONA DE ENALCE: El nombramiento de la Persona de Enlace es incompatible con:

- a) El ejercicio de algún cargo de la Junta Directiva.
- b) El ejercicio del cargo de Fiscalía.

c) El ejercicio del cargo de Gerente o Administrador de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONA DE ENLACE: Las funciones, no excluyentes, de la Persona de Enlace, son las siguientes:

- a) Ser el enlace directo entre el sujeto obligado, la Superintendencia y cualquier otra autoridad competente.
- b) Elaborar y actualizar el manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- c) Establecer medidas y controles sobre la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM en relación con:
 - i. Identificación y debida diligencia del cliente cuando establezca relaciones comerciales con el sujeto obligado.
 - ii. Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el cliente.
 - iii. Personas expuestas políticamente, (PEP).
 - iv. Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.
 - v. Sucursales y filiales extranjeras.
 - vi. Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras, domiciliadas en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
 - vii. Preparar y comunicar con absoluta independencia el reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.
 - viii. Confidencialidad cuando se está entregando a UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.
- d) Coordinar las labores de capacitación en materia de LC/FT/FPADM, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
- e) Validar y enviar los reportes requeridos por las autoridades competentes.
- f) Realizar monitoreo de las transacciones de los clientes, para identificar aquellas sin justificación documental (fundamento económico o legal) o que se salen del

patrón habitual.

- g) Elaborar y presentar informes al menos cada seis meses, de la gestión realizada por la Persona de Enlace, a la autoridad máxima del sujeto obligado, para la toma de decisiones.
- **h)** Verificar la integridad de: los asociados, apoderados, directivos, fiscales, gerentes y colaboradores del sujeto obligado.
- i) Atender las solicitudes de autoridades competentes, (decomiso, secuestro u otra medida cautelar), sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley Nº 7786.

CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

ARTÍCULO 17.- DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE: Los objetivos de la Política Conozca a tu Cliente, son los siguientes:

- a) Crear una cultura organizacional que impida que los clientes de la Asociación utilicen sus servicios para realizar actividades ilícitas.
- **b)** Identificar a los clientes de manera adecuada y completa y obtener información completa para conocer las actividades que realiza.
- c) Proteger la imagen y reputación de la Asociación.
- **d)** Advertir y prevenir sobre operaciones sospechosas de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 18.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE: Los clientes deben identificarse por los medios legalmente establecidos, los cuales deben estar vigentes al aprobar toda nueva operación o cuando se solicite una actualización de datos, por la Persona de Enlace. Los únicos documentos de identificación aceptados son los siguientes:

a) Persona Física:

- i. Para nacionales: Únicamente la cédula de identidad.
- ii. Para Extranjeros: Pasaporte, Dimex, Categoría Especial emitida por Migración y Extranjería, Documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para miembros diplomáticos y similares.
- b) Persona Jurídica: Certificación de Personería, (físicas no mayores a un mes y digitales no mayores a 15 días). Certificación de Notario con capital accionario, hasta llegar al propietario físico de las acciones.

ARTÍCULO 19.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE POR HABITUALIDAD: Primeramente, los clientes serán clasificados de acuerdo a la habitualidad de transacciones relacionas con la cartera de crédito que realice con la Asociación, de la siguiente manera:

- a) Habituales: Cinco o más transacciones mensuales, (de salida o entrada de dinero).
- **b)** Ocasionales: De una a 3 transacciones mensuales, (de salida o entrada de dinero)
- * Este número de transacciones es tomando en cuenta que gran cantidad de los créditos otorgados por la Asociación son de consumo.

ARTÍCULO 20.- DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE: La información básica que se debe registrar de cada cliente es la siguiente:

a) Persona Física:

- i. Nombre completo.
- ii. Número de identificación.
- iii. Nacionalidad (es).
- iv. Fecha y lugar de nacimiento (indicando el país).
- v. Dirección cierta y exacta del domicilio.
- vi. Indicación si califica como PEP.
- vii. Copia del documento de identidad

b) Persona jurídica:

- i. Razón o denominación social.
- ii. Número de cédula jurídica.
- iii. Fecha y lugar de constitución.
- iv. Dirección cierta y exacta del domicilio donde realiza la actividad.
- v. Indicación si alguno de sus socios o beneficiarios, apoderados o representantes legales, califican como PEP.
- vi. Certificación de personería jurídica, según se detalla en el artículo 18, inciso b) de este Manual de Prevención.
- vii. Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social, según se detalla en el artículo 18, inciso b) de este Manual de Prevención.

ARTÍCULO 21.- DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CLIENTE: La información adicional a recopilar por el sujeto obligado respecto de sus clientes, personas físicas o jurídicas, es la siguiente:

a) Persona Física:

- i. País de residencia.
- ii. Profesión y ocupación.
- iii. Nombre del patrono, o la naturaleza de sus negocios si desarrolla actividades independientes.
- iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial.
- v. Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará.
- vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones.
- vii. Correo electrónico.
- viii. Número de teléfono

b) Persona jurídica:

- i. Número de teléfono.
- ii. Correo electrónico.
- iii. Actividad o la naturaleza del negocio.
- iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial.
- Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará con la Asociación.
- vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones realizadas con la Asociación.

c) Autorizados o beneficiarios:

- i. Tipo y número del documento de identificación.
- ii. Nombre completo.
- iii. Nacionalidad (es).
- iv. Tipo de relación con el titular, sea este de parentesco, comercial, laboral, entre otros.

d) Donantes, asociados, beneficiarios y OSFL relacionadas:

i. En el caso de los sujetos obligados que se dediquen a la actividad de organización sin fines de lucro OSFL, adoptarán medidas acordes con su actividad para el conocimiento de sus donantes, asociados, beneficiarios y OSFL relacionadas. Demostrarán que el origen de los recursos aportados por sus donantes y asociados, y el destino de los fondos hacia beneficiarios u OSFL relacionadas, son acordes con el propósito y objetivos de su organización. La persona donante, deberá llenar el formulario denominado "Conociendo a nuestro donante", que corresponde al ANEXO Nº 3).

e) Otros datos generales:

- i. Fecha de inicio de la relación comercial.
- ii. Código del cliente, (en caso de que exista).
- iii. Fecha de actualización de la información.

ARTÍCULO 22.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE: Tanto los clientes habituales como ocasionales, llenarán el formulario denominado como "Conociendo a nuestro cliente persona física o jurídica", según corresponda; que corresponde a los ANEXOS Nº 4 o Nº 5 de este Manual de Prevención del Riesgo.

ARTÍCULO 23.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DEL CLIENTE: Los clientes, además de la clasificación entre habituales y ocasionales, también serán clasificados por su riesgo, de la siguiente manera:

- a) Cliente de Riesgo Bajo.
- b) Cliente de Riesgo Moderado.

c) Cliente de Riesgo Alto.

La clasificación dependerá de varios factores, como:

- a) Habitualidad.
- b) Nacionalidad.
- c) Profesión u oficio.
- d) Domicilio.
- e) Utilización de efectivo.
- f) Tipo de crédito.
- g) Monto de las transacciones.
- h) Justificación de la proveniencia de los fondos.
- i) Clientes expuestos políticamente (PEPs)

Para realizar esta clasificación, la Persona de Enlace, deberá llenar por cada cliente el formulario "Calificación del riesgo del cliente"; que corresponde al **ANEXO Nº 6** de este Manual de Prevención del Riesgo.

ARTÍCULO 24.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE: La actualización de la clasificación de los clientes por el grado de riesgo, se realizará en los siguientes plazos:

- a) Clientes clasificados de riesgo alto: al menos cada 12 meses.
- b) Clientes clasificados de riesgo moderado: al menos cada 24 meses.
- c) Clientes clasificados de riesgo bajo: al menos cada 36 meses.

ARTÍCULO 25.- DE LOS CLIENTES DE RIESGO ALTO: La Junta Directiva será el órgano que determine si se mantiene la relación con los clientes de riesgo alto; sin embargo, deberá fortalecer el control y vigilancia sobre estos clientes y sus transacciones.

ARTÍCULO 26.- DE LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las

sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.

Para establecer relaciones comerciales con estos clientes se debe obtener aprobación expresa de la Junta Directiva. Igualmente, cuando un cliente ha sido aceptado y posteriormente se determina que en forma sobreviniente debe ser clasificado en esta categoría, se debe contar con la misma aprobación expresa de la Junta Directiva para continuar con la relación comercial. Si durante la gestión de cumplimiento para el proceso de clasificación del cliente, éste se rehusara a proporcionar cualquier información que le sea requerida para su debida identificación, se romperá cualquier tipo de relación comercial que tenga con la Asociación.

ARTÍCULO 27.- DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS: La Asociación, antes de iniciar una relación comercial con alguna persona jurídica extranjera:

- a) Validará que sean entidades constituidas y registradas en su país de origen de forma nominativa, permitiendo identificar el nombre del titular o propietario.
- b) Identificará las personas físicas que han suscrito el pacto constitutivo.
- c) Identificará las personas físicas propietarias de las participaciones representativas del capital social, con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado, al inicio y durante de la relación comercial.

ARTÍCULO 28.- DE LOS CLIENTES DESIGNADOS EN LISTAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES: Los sujetos obligados revisarán los nombres de sus clientes contra las listas que pongan a disposición los diferentes organismos internacionales, tales como, pero no limitados a estos:

- a) Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- b) Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos de América (OFAC).

La Asociación mantendrá medidas de debida diligencia reforzada, para aquellos clientes que se encuentren designados en alguna de las listas de los organismos internacionales, y reportarán esos clientes a la Unidad de Inteligencia Financiera, en adelante referida como **UIF**.

ARTÍCULO 29.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE RELACIONES COMERCIALES Y/O TRANSACCIONES CON JURISDICCIONES CATALOGADAS DE RIESGO: La Asociación identificará aquellas relaciones comerciales y/o transacciones de sus clientes con los países catalogados de riesgo, o cuando envíen o reciban fondos hacia o desde países catalogados de riesgo por organismos internacionales, tales como, pero no limitados a estos, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos de América (OFAC) y Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Las medidas adicionales que establezca el sujeto obligado a los clientes serán proporcionales a los riesgos que presenten este tipo de transacciones.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 30.- DE LAS OPERACIONES EN EFECTIVO: Las operaciones en efectivo, entendidas éstas también las que se realizan mediante transferencia bancaria, se clasificarán y regularán de la siguiente manera:

- a) Transacción Única: Todo cliente que realice una transacción mayor de \$10.000,00, moneda en curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, deberán llenar un formulario que detalle dicha información:
 - i. Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: nombre completo, número de teléfono, fecha nacimiento, número y tipo de identificación y el domicilio exacto.
 - ii. Datos del cliente del sujeto obligado a nombre de quien se realiza la transacción: nombre completo o razón social (para persona jurídica), número de identificación, tipo de identificación y domicilio exacto.
 - iii. Descripción de la transacción: tipo de transacción (ingreso o egreso), número de la transacción, fecha y hora de la transacción, monto y

- moneda original transada y monto total dolarizado.
- iv. Origen de los recursos (breve descripción).
- v. Datos del beneficiario o destinatario: nombre completo, número de cuenta y nombre de la entidad de destino.
- vi. Nombre completo del colaborador que tramita la transacción.

La firma de la persona que físicamente realiza la transacción la verificará la Asociación, utilizando los medios que considere convenientes, conservando la evidencia en el expediente del cliente. Asimismo, mantendrá la documentación de respaldo a disposición de las autoridades competentes. Este formulario se denomina "Información de Transacciones Superiores a \$10.000,00", (únicas o múltiples), que corresponde al **ANEXO Nº 7** de este Manual de Prevención del Riesgo.

- b) Operaciones Múltiples: Son aquéllas que, sumadas, durante el mismo mes, alcanzan la suma de \$10.000,00 moneda en curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, deberán llenar un formulario que detalle dicha información:
 - i. Nombre completo o razón social.
 - ii. Número de teléfono.
 - iii. Fecha de nacimiento o de constitución.
 - iv. Número de identificación.
 - v. Tipo de identificación: cédula, pasaporte, cédula de residencia o cédula jurídica.
 - vi. Detalle si la transacción corresponde a un ingreso o a un egreso.
 - vii. Descripción de la transacción que incluya fecha, medio de pago utilizado, número de operación, moneda, monto individual y monto total.

En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total se expresará en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio de cierre del colón con respecto al dólar, utilizando el tipo de cambio de cierre indicado en el Reglamento de Información Financiera. Este formulario se denomina "Información de Transacciones Múltiples Superiores a \$10.000,00", que corresponde al **ANEXO Nº 7** de este Manual de Prevención del Riesgo.

ARTÍCULO 31.- DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUGEF: Los reportes que remitirá el sujeto obligado a la Superintendencia, contendrán al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo o razón social.
- b) Número de identificación.
- c) Monto del ingreso o egreso en colones costarricenses o dólares moneda de los Estados Unidos de América según corresponda.
- d) Tipo de operación (única o múltiple).
- e) Fecha.
- f) Detalle de la transacción.
- g) Origen de los recursos.

Los siguientes son los reportes que el sujeto obligado remitirá a la **SUGEF**, según corresponda:

- a) Reporte de operaciones en efectivo (billetes y/o monedas), por sumas iguales o superiores a US\$10.000,00 o el equivalente en otras monedas, tanto de ingreso como de egreso, realizadas, en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).
- b) Reporte de operaciones mediante cualquier forma de recibo o pago de fondos, excepto efectivo, que igualen o superen los US\$10.000,00 o su equivalente en colones u otras monedas, tanto de ingreso como de egreso, realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).
- c) Reporte de operaciones que la organización sin fines de lucro (OSFL), envíe o reciba, en efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas iguales o superiores a US\$1.000,00 realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario).

Los reportes antes mencionados, serán remitidos a la **SUGEF** mensualmente, de manera electrónica, sin embargo, se tendrá el siguiente plazo, por haber sido calificado como Tipo 2: cada tres meses.

La información contenida en cada reporte comprenderá las operaciones realizadas por sus clientes en el periodo correspondiente para cada tipo de sujeto inscrito. El sujeto inscrito contará con 20 días naturales, para la remisión, los cuales correrán a partir del cierre del último día del periodo respectivo indicado para cada tipo de sujeto inscrito.

ARTÍCULO 32.- DE LAS OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS El estudio de una operación inusual y sospechosa considera al menos los siguientes datos:

- a) Identificación del cliente.
- b) Actividad económica.
- c) Antecedentes de la operación.
- d) Descripción detallada de los movimientos o transacciones estudiadas o analizadas, que incluya:
 - i. Personas involucradas con las transacciones.
 - ii. Zonas geográficas involucradas.
 - iii. Productos o servicios utilizados del sujeto obligado.
 - iv. Cualquier otra información que el sujeto obligado considere importante para sus análisis, señales de alerta y estadísticas.
- e) Conclusiones y recomendaciones.
- **f)** Documentación soporte (estados de cuenta, cheques, transferencias, gráficos, cuadros, procedimientos utilizados, entre otros).

El sujeto obligado remitirá el reporte, de manera inmediata, a la UIF del Instituto Costarricense sobre Drogas, en adelante referido como ICD, según los lineamientos definidos por la UIF. Este formulario se denomina "Información de

Transacciones Sospechosas", que corresponde al **ANEXO №** 8 de este Manual de Prevención del Riesgo.

El sujeto obligado implementará en sus procedimientos medidas adecuadas para mantener la confidencialidad, sobre:

- a) La identidad de los empleados o directivos que hayan intervenido en el proceso de detección, análisis y reporte de una operación inusual y sospechosa.
- b) La identidad del cliente reportado en una operación sospechosa.

ARTÍCULO 33.- DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS TRANSACCIONES CREDITICIAS: Dependiendo del monto de cada transacción, estas serán clasificadas de la siguiente manera:

- a) Transacción de Riesgo Bajo: Los créditos comprendidos de \$0,00 a \$5.000,00.
- **b)** Transacción de Riesgo Moderado: Los créditos comprendidos entre \$5.001,00 a \$9.999,00.
- c) Cliente de Riesgo Alto: Los créditos mayores a \$10.000,00.

CAPÍTULO VIII DE LA POLÍTICA CONOZCA A LA JUNTA DIRECTIVA, FISCALES Y COLABORADORES

ARTÍCULO 34.- DE LA POLÍTICA CONOZCA A LA JUNTA DIRECTIVA, FISCALES Y COLABORADORES: El objetivo de esta política es asegurar la integridad personal de los directivos, fiscales y colaboradores de la Asociación.

Es responsabilidad del Gerente o del colaborador que éste asigne mantener actualizadas las declaraciones que se indicarán; la Persona de Enlace, verificará y mantendrá el archivo de dicha documentación.

ARTÍCULO 35.- DE LA DECLARACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS DIRECTIVOS, FISCALES Y COLABORADORES: La siguiente información deberá ser actualizada cada año, al inicio de cada período fiscal:

- a) Certificado del Registro de delincuencia.
- b) Formulario donde se indique, bajo la fe de juramento, la siguiente información:
 - i. Datos personales.
 - ii. Declaración Jurada de los bienes muebles e inmuebles que estén inscritos a su nombre, o de alguna sociedad donde sea accionista, en el Registro Nacional. (Declaración jurada de bienes inscribibles en el Registro Nacional, Anexo Nº 10)
 - iii. Declaración Jurada de las entidades jurídicas en las que figure como apoderado, accionista o directivo. (Declaración jurada de participación en empresas mercantiles, Anexo Nº 11)

Este formulario se denomina "Declaración Jurada de los Directores, Fiscales y Colaboradores", que corresponde al **ANEXO Nº 2** de este Manual de Prevención del Riesgo.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- DE LAS SANCIONES: Las personas físicas o jurídicas, señaladas en los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley Nº 7786, serán sancionadas por la **SUGEF**, según corresponda, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

- a) Con multa de un cinco por ciento (5%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la transacción efectuada, en los siguientes casos:
 - i. Cuando no registren, en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización, el ingreso o el egreso de las transacciones, incluidas todas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).
 - ii. Cuando se trate de las transacciones múltiples referidas en el artículo 23

de La Ley Nº 7786, no efectúen el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización.

- b) Con multa de dos a cien salarios base, según se define en el artículo 2 de la Ley Nº 7337, de 5 de mayo de 1993, en los siguientes casos:
 - i. Cuando incumplan las disposiciones de: a) la identificación de clientes y la debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos; b) el mantenimiento y la disponibilidad de los registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la Ley Nº 7786, así como lo previsto por la normativa prudencial, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o la Dirección Nacional de Notariado, según corresponda; c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente; d) el surgimiento de nuevas tecnologías; e) la dependencia en terceros; f) los controles internos y la aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras; g) los controles sobre los países de mayor riesgo; h) el reporte de las operaciones sospechosas, incluyendo los intentos de realizarlas; i) la confidencialidad y los programas de cumplimiento obligatorio.
 - ii. Cuando las personas, físicas o jurídicas, señaladas en el artículo 15 bis de la Ley Nº 7786, se nieguen a inscribirse ante el órgano de supervisión y fiscalización.
 - iii. Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficiente los programas, las normas, los procedimientos ni los controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.
 - iv. Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización la información que les sea requerida, de la forma y en los plazos determinados por este.
 - v. Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial o errónea.
 - vi. Cuando se nieguen a entregar, a la Dirección Nacional de Notariado y a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el

- marco de las investigaciones seguidas.
- vii. Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por ley, la información y la documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 7786.
- viii. Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley №7786.

Los montos de las multas referidas en el presente artículo serán determinados de acuerdo con el volumen de los negocios, el número de las transacciones, la ubicación geográfica, y deberán ser cancelados dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de la multa impuesta. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original, el cual deberá ser advertido por el órgano supervisor correspondiente.

El dinero derivado de la imposición de las multas descritas en el presente artículo será depositado en una cuenta especial a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual, por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, destinará dichos dineros únicamente al desarrollo de los programas y los proyectos que fortalezcan el cumplimiento efectivo de la presente regulación y los proyectos y programas vinculantes de las instituciones involucradas en los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la Ley Nº 7786.

Los órganos de supervisión y fiscalización, establecidos en el artículo 14 de la Ley Nº7786, así como el Instituto Costarricense de Drogas mantendrán un listado actualizado de las sanciones firmes aplicadas a las personas físicas y jurídicas por las faltas señaladas en este artículo, listado que será de interés público autorizándose su publicación por los medios y de la forma que aquellos estimen pertinente.

ARTÍCULO 37.- DE LA OBLIGACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA: La Asociación deberá aprobar un Código de Ética, en el cual se incluirá un capítulo que sancione las faltas u omisiones cometidas contra las normas establecidas en este Manual de Prevención del Riesgo.

ARTÍCULO 38.- DEL CONGELAMIENTO O INMOVILIZACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY Nº 7786: La Asociación debe congelar o inmovilizar de forma inmediata los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles, de las personas físicas o jurídicas, producto de las sanciones financieras

dirigidas, designadas por el Consejo de Seguridad de la ONU en materia de terrorismo, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley Nº 7786.

La Asociación debe comunicar los resultados del congelamiento o inmovilización a la UIF, dentro de un plazo máximo de 24 horas, de conformidad con la Ley Nº 7786.

CAPÍTULO X DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 39.- DE LA CAPACITACIÓN: Se deberá realizar una capacitación al año, incluyéndose los siguientes temas:

- a) Conceptos generales y su impacto en la sociedad.
- b) Legislación nacional y normativa vigente.
- **c)** Implicaciones para la Asociación, Clientes, Junta Directiva, Fiscales y Colaboradores.
- **d)** Disposiciones de organismos internacionales, implicaciones para el sujeto obligado y el país.
- e) Conocimiento del cliente y origen de fondos.
- f) Prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- **g)** Tipologías según la actividad del sujeto obligado (Análisis y desarrollo de casos relacionados con el tema).
- h) Señales de alerta según la actividad del sujeto obligado.
- i) Políticas y procedimientos que le apliquen al personal correspondiente según sus funciones.
- j) Manual de Prevención del Riesgo.

k) Ética y conflictos de interés.

La Asociación custodiará la evidencia de las capacitaciones impartidas a cada funcionario y la conservará a disposición de la **SUGEF.**

ARTÍCULO 40.- DE LA CAPACITACIÓN A LA PERSONA DE ENLACE: La capacitación que reciba la Persona de Enlace será dirigida a fortalecer los conocimientos que le permitan cumplir a cabalidad con las funciones establecidas en este Reglamento, relacionadas con la Prevención del Riesgo.

La Asociación custodiará la evidencia de las capacitaciones recibidas por la Persona de Enlace y la conservará a disposición de la **SUGEF**.

ARTÍCULO 41.- DE LAS AUDITORÍAS: Debido a que la Asociación fue calificada por la SUGEF como Tipo 2, no está obligada a realizar auditorías, en materia de Prevención de Riesgo

ARTÍCULO 42.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que manejen las diferentes personas involucradas en este proceso de prevención de riesgo, tiene el deber de confidencialidad en relación a toda la información que conozcan producto de los procedimientos establecidos en este Manual de Prevención. La persona que violente o quebrante la confidencialidad indicada será sancionado de conformidad al Ordenamiento Jurídico costarricense.

ANEXOS



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre nosotros,

- i. ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA Y AFINES, ASEIMO, cédula jurídica número 3-002-117142, debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en las inscripciones practicadas bajo el expediente número mil trescientos noventa y ocho A S, con domicilio actual en Alajuela, Centro de Comercio Internacional, local 36, representada por su PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, JOSE ANGEL LOPEZ SALAZAR, mayor de edad, administrador de empresas, casado, vecino de Heredia, Belén, La Ribera de Belén, Condominio Hacienda Belén, casa 8G, portador de la cedula de identidad número 601740525, en adelante denominado como "LA ASOCIACIÓN" y junto con "EL OBLIGADO", como "LAS PARTES"; y
- ii. (nombre completo del directivo, fiscal o colaborador), mayor de edad, (estado civil), (profesión u oficio), vecino de (dirección exacta), portador de la cédula de identidad número (número de cédula); en adelante denominado como "EL OBLIGADO" y junto con "LA ASOCIACIÓN", como "LAS PARTES";

Hemos convenido en celebrar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

CONSIDERANDO

- Que EL OBLIGADO es (cargo de la Junta Directiva, Fiscalía o del Colaborador) de ASOCIACIÓN.
- II. Que, para cumplir las funciones indicadas en el punto anterior, EL OBLIGADO podrá llegar a conocer información privilegiada de LA ASOCIACIÓN;
- III. Que LA ASOCIACIÓN deberá colaborar con EL OBLIGADO para que éste pueda cumplir las funciones para las cuales fue nombrado por la Asamblea General o bien contratado por LA ASOCIACIÓN;

Hemos convenido en realizar el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información a la que tendrá acceso **EL OBLIGADO**, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del acceso de la información mencionada, que se regirá por el Ordenamiento Jurídico Costarricense y las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES: A los efectos del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las definiciones anexas a los mismos, (si existieran):

Entendiéndose por:

- a) Información Propia: Tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, mercantil, industrial, social, empresarial, legal, financiero, publicitario, de gobierno, de carácter personal o comercial de la Asociación.
- b) Fuente: LA ASOCIACIÓN o cualquier parte que suministre información al destinatario, como asociados, directivos, fiscales, directores ejecutivos, gerentes, colaboradores u otros proveedores de LA ASOCIACIÓN.
- c) Destinatario: Quien reciba la Información Propia, en este acuerdo, únicamente EL OBLIGADO.

SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN PROPIA: LAS PARTES acuerdan que cualquier información relativa a los aspectos históricos, normativos, comunicaciones, financieros, comerciales, sociales, empresariales, técnicos, y/o industriales suministrada a **EL OBLIGADO** por parte de **LA ASOCIACIÓN** o cualquier fuente como parte de las funciones que ejerce **EL OBLIGADO**, tendrá consideración de **información confidencial** y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Esa información, y sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de Información Propia para los efectos del presente acuerdo.

TERCERA: DE LA EXCLUSIÓN DEL PRESENTE ACUERDO: No se entenderá por Información Propia, ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

- a) Sea de conocimiento público en el momento de su notificación a EL OBLIGADO o después de producida la notificación alcance tal condición de pública, sin que para ello EL OBLIGADO violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera el destinatario la causa o fuente última de la divulgación de dicha información.
- b) Pueda ser probado por EL OBLIGADO, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por la Fuente, que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por LA ASOCIACIÓN.
- c) Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por la Fuente.
- d) Fuese creada completa e independientemente por EL OBLIGADO, pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por la Fuente, siempre y cuando no quebrante los derechos o la intimidad de terceros ni de LA ASOCIACIÓN.

CUARTA: DE LA CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN: LAS PARTES consideran confidencial la "Información Propia" que la Fuente le pudiera suministrar a EL OBLIGADO o que este último llegase a conocer por la naturaleza del cargo que ejerce y acuerdan su guarda y custodia estricta, así como su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la Fuente. Este Acuerdo no autoriza a ninguna de LAS PARTES a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de información de/o sobre la Fuente por parte de EL OBLIGADO será recibida por éste con el previo consentimiento de la misma.



CONOZCA A LA JUNTA DIRECTIVA, FISCALES Y/O COLABORADORES

ASOCIACION SOLIDARISTA DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA Y AFINES
Alajuela, Centro de comercio Internacional, local 36
3-002-117142

Nombre(s):	Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
N° Documento				
de identidad:		Na	Nacionalidad(es):	
Sexo:		Fecha de nacimiento:	País de origen:	
Dirección Provincia:		Cantón:	Distrito:	
Otras señas:				
Lugar de trabajo:		Profesión u Oficio:		
Puesto que desempeña	en la asociación, junta di	rectiva o fiscalía:		
¿Cuenta con bienes o in () Sí () No	muebles?			
¿Es accionista de una er () Sí () No	mpresa mercantil?			
•	expuesta políticamente (F político y la relación con			
		Firma		

Adjuntar fotocopia del documento de identidad

Certificación del registro de delincuencia

Si cuenta con bienes o inmuebles, adjuntar declaración jurada. (Ver Anexo N° 2.2)

Si es accionista de empresa mercantil, adjuntar declaración jurada del accionista, directivo o

fiscal de una empresa mercantil. (Ver Anexo N° 2.3)

QUINTA: DEL SOPORTE DE LA INFORMACIÓN PROPIA: Toda o parte de la Información Propia, papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o asociados, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de Información Propia, con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de <u>secreta</u>, <u>confidencial o restringida</u>.

SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN PROPIA: EL OBLIGADO no podrá divulgar la Información Propia que reciba por parte de la Fuente o que conozca por el ejercicio de sus funciones. Deberá tomar todas las medidas que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el secreto, confidencial, o restringido de la Información Propia de la Fuente.

El Destinatario será responsable de la custodia de la Información Propia y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la Fuente, en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explícita de la Fuente.

A objeto de garantizar esta custodia, se deberá devolver la Información Propia y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la Fuente, a la terminación del servicio brindado o del cumplimiento de la función por parte de **EL OBLIGADO**, o antes, si fuera requerido por la Fuente y **respondiendo por los daños y perjuicios correspondientes, en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto**.

SÉTIMA: DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por **EL OBLIGADO**, facultará a **LA ASOCIACIÓN** a reclamar por la vía legal que estime más procedente, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de haberse vencido el plazo para el que fue nombrado.

Leído el presente acuerdo, que se basa en la buena fe de ambas partes, firmamos en la ciudad de San José, al ser las (**indicar las horas**) del (**indicar la fecha**) del (**indicar el mes**) de dos mil (**indicar el año**).

JOSE ANGEL LOPEZ SALAZAR	
ASEIMO	EL OBLIGADO

ANEXO 2.1 P.E.P

LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior: el regulador general de la República: los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas. los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranieros que ocupen o havan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.

ANEXO 2.2 Declaración jurada bienes inmuebles

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito,			, vecino de
			; conocedor de las penas con las
	a los delitos de falso testimo go Penal de Costa Rica, bajo		cado en el artículo trescientos dieciocho actual y ,DECLARO QUE:
Soy propietario	de los siguientes bienes	, inscrito en el Reg	gistro Nacional:
a) Bienes Inr	nuebles: () NA		
Provincia:	Matrícu	la:	Submatricula:
Provincia:	Matrícu	la:	Submatricula:
Provincia:	Matrícu	la:	Submatricula:
Provincia:	Matrícu	la:	Submatricula:
Provincia:	Matrícu	la:	Submatricula:
b) Bienes Mu	uebles: () NA		
Placa:		<u></u>	
Placa:		_	
Es todo.	San José	de	de
		Firma	

ANEXO 2.3 Declaración jurada del accionista

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito,			, vecin	o de
portador de la cédula de identidad número;		úmero;	;conocedor de las penas con las	
		estimonio y perjurio tipifica a, bajo la fe de juramento,I		ientos dieciocho actual y
Soy propietario de	los siguientes b	ienes, inscrito en el Reg	istro Nacional:	
a) Soy accionist	a de las siguie	entes empresas:		
Razón Social:			Cé	dula:
Capital Social:		Partic	ipación	<u> </u> %.
Razón Social:			Cé	dula:
Capital Social:		Partic	ipación	 %.
Razón Social:			Cé	dula:
Capital Social:		Partic	ipación	<u></u> %.
b) Soy directive	de las siguier	ntes empresas:		
Razón Social:		Cédula:	Cargo:	
Razón Social:		Cédula:	Cargo:	
Razón Social:		Cédula:	Cargo:	
Razón Social:		Cédula:	Cargo:	
Razón Social:		Cédula:	Cargo:	
Es todo.	San José	de	de	
		Firma		



CONOCIENDO A NUESTRO DONANTE

ASOCIACION SOLIDARISTA DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA Y AFINES Alajuela, Centro de comercio Internacional, local 36 3-002-117142

Nombre o razón social de la empresa: Cedula Jurídica: Naturaleza del negocio: Propósito y naturaleza de la relación comercial: Fecha de constitución: País de constitución: Correo electrónico: Teléfono: Dirección Provincia: Cantón: Distrito:

Adjuntar Personería

Adjuntar Certificación de notario con capital de accionario hasta llegar a la persona física Adjuntar documentación que demuestra el origen de los recursos Adjuntar justificación documental de las transacciones



CONOCIENDO A NUESTRO DONANTE

ASOCIACION SOLIDARISTA DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA Y AFINES Alajuela, Centro de comercio Internacional, local 36 3-002-117142

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
N° Documento de identidad:	Nacionalio	dad(es):
Sexo:	Fecha de nacimiento:	País de origen:
Dirección Provincia:	Cantón:	Distrito:
Otras señas:		
Lugar de trabajo:	Profesión (u Oficio:
¿Realiza actividades propias? () Sí, indicar cuales () No ¿Es usted una persona expuest () Sí, indicar el puesto político () No	ra políticamente (P.E.P)? (Ver Ar o y la relación con la persona	nexo N°1)
() NO		

Firma

Adjuntar fotocopia del documento de identidad Si no es persona jurídica no llenar el formulario siguiente

ANEXO 3.1 P.E.P

LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.



CONOCIENDO A NUESTRO CLIENTE PERSONA FÍSICA

Nombre(s):		Primer Apellido:	Segundo Apellido:
NIº Danimanta da			
N° Documento de identidad:		Nacionalidad(es):	
- Identidad.		rvacionalidad(es).	
		Fecha de	
Sexo:		nacimiento:	País de origen:
Dirección			
Provincia:		Cantón:	Distrito:
Otras señas:			
Lugar de trabajo:		Profesión u Oficio:	
¿Realiza actividad	es propias?		
	() Sí, indicar cuales		
	() No		
: Facustod una nor	sana avnuasta nalítica	monto (D.C.D)2 (Nov. Amoyo Nº 1)	
ges usted una per		mente (P.E.P)? (Ver Anexo N° 1) to político y la relación con la persona	
	() 31, maicar er pues	to politico y la relacion con la persona	
	() No		
Adjuntar fotocop	ia del documento de id	dentidad	
			J
	F	IRMA DEL ASOCIADO	

ANEXO 4.1 P.E.P

LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.



CONOCIENDO A NUESTRO CLIENTE PERSONA JURÍDICA

ASOCIACION SOLIDARISTA DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA Y AFINES
Alajuela, Centro de comercio Internacional, local 36
3-002-117142

	DATOS DE LA EMPRES	A	
Nombre o razón social de la empre	esa:		
Cedula Jurídica:			
Naturaleza del negocio:			
Propósito y naturaleza de la relacio	ón comercial:		
Fecha de constitución:	País de constitu	ción:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Dirección Provincia:	Cantón:	Distrito:	
Otras señas:			

Adjuntar Personería

Adjuntar Certificación de notario con capital de accionario hasta llegar a la persona física



CONOCIENDO A NUESTRO CLIENTE PERSONA JURÍDICA

ASOCIACION SOLIDARISTA DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA Y AFINES Alajuela, Centro de comercio Internacional, local 36 3-002-117142

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

	DITTOS DEL REI RESERVII	1111 EEG/1E	
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
14011151 C(3).	Timer Apellido.	Segundo Apellido.	
N° Documento de identidad:	Nacional	idad(es):	
Sexo:	Fecha de nacimiento:	País de origen:	
Dirección Provincia:	Cantón:	Distrito:	
Q1 ~ ~			
Otras señas:			
Lugar de trabajo:	Profesión	u Oficio:	
	ta políticamente (P.E.P)? (Ver A	nexo N°1)	
() Sí, indicar el puesto polític	o y la relación con la persona		
() No			
Adimeter fata control del de com	anta da idantida d		
Adjuntar fotocopia del docun	iento de identidad		

Firma

ANEXO 5.1 P.E.P

LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.



CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DEL CLIENTE

Nombre(s):	Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
N° Documento de identidad:	Nac	ionalidad(es):		
Sexo: Fe	cha de nacimiento:		País de origen:	
Dirección Provincia:		Cantón:	Distrito:	
Otras señas:				
Lugar de trabajo:	Profe	esión u Oficio:	:	
Ponderación de riesgo:				
¿Realiza actividades propias? Indicar cuales) Sí () No		
¿Es usted una persona expue	esta políticamente (P.E.P)? (Ver	anexo 1)	() Sí	() No
Indicar el puesto político y la	relación con la persona			
Tipo de crédito:				
Utilización del efectivo:				
¿Se encuentra en alguna lista () ONU () OFAC () UIF () Ninguna de las anteriores	a de legitimación de capitales y/	o financiamie	nto al terrorismo?	
			Firma)

ANEXO 6.1 P.E.P

LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los **PEPs** mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.



PERSONAS CON TRANSACCIONES MAYORES A \$10.000,00 (UNICAS O MULTIPLES)

Nombre(s):		Primer Apellido:	Segundo Apellido:
N° Documento			
de identidad:		Nacionalidad(es):	
		Fecha de	
Se	xo:	nacimiento:	País de origen:
Dirección			
Provincia:		Cantón:	Distrito:
Otras señas:			
Lugar de trabaj	o:	Profesión u Oficio:	
¿Realiza activio	lados propias?		
chediiza activio	() Sí, indicar cuales		
	() No		
¿Es usted una p	persona expuesta política	amente (P.E.P)? (Ver Anexo	N° 1)
·	() Sí , indicar el pues	sto político y la relación con	la persona
	() No		
¿Tipo de opera	ción?		
() Única	•	ó o sobrepasó el monto de	
() Múltiple (En varias transaccion		nes durante el mes igualo o	sobrepaso el monto de los \$10.000)

Ver Anexo N°2 para transacciones múltiples ¿En que tipo de moneda realizo la transacción? () Colón () Dólar estadounidense () Euro Monto de la transacción: ¿Cuál fue el método de pago? () Efectivo () Otros () Efectivo u otros Tipo de crédito o tipo de abono: Detalle de transacción: Origen de los recursos:

Adjuntar fotocopia del documento de identidad Adjuntar documentos de respaldo, como el origen de los recursos y transferencias



ANEXO 7.1 P.E.P

LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los **PEPs** mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.

MES Créditos otorgados igual a los \$10.000 o más

Créditos otorgados a un mismo asociado que sumados sean \$10.000 o más.

Abonos recibidos igual a los \$10.000 o más

Abonos recibidos de un mismo asociado que sumados sean \$10.000 o más.

Fecha del Depósito

Fecha del Depósito

Fecha del Depósito

Fecha del Depósito

Tipo de Crédito

Tipo de Crédito

Tipo de Abono

Tipo de Abono

Detalle o motivo del crédito

Detalle o motivo del crédito

Detalle o motivo del abono

Detalle o motivo del abono

Origen de los recursos

Origen de los recursos

Origen de los recursos

Origen de los recursos

Tipo de Moneda

Tipo de Moneda

Tipo de Moneda

Tipo de Moneda

Monto Otorgado

Monto Otorgado

Monto Recibido

Monto Recibido

No. Cédula	Nombre	Método de Pago

Nombre

Nombre

Nombre

Método de Pago

Método de Pago

Método de Pago

No. Cédula

No. Cédula

No. Cédula



INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
N° Documento de			
identidad:	Nacionali	dad(es):	
Sexo:	Fecha de nacimiento:	País de origen:	
Dirección Provincia:	Cantón:	Distrito:	
Otras señas:			
Lugar de trabajo:	Profesión	u Oficio:	
¿El cliente realiza acti () Sí, indicar cuales () No	vidades propias?		
¿El cliente es una per	sona expuesta políticamente (P.E.P) o político y la relación con la perso		
El cliente esta clasifica () Habitual () Ocasional	ado como:		

El cliente esta clasificado como de	:
() Riesgo bajo	
() Riesgo moderado	
() Riesgo alto	
Descripción detallada de la transac	cción:
Zona geográfica:	Tipo de productos o servicios:
Other information in the standard	
Otra información importante:	
Conclusión:	
Recomendaciones:	
Adjuntar fotocopia del documento	o de identidad
Adjuntar documentos de respaldo	
ſ	

Firma

ANEXO 8.1 P.E.P

LOS CLIENTES EXPUESTOS POLÍTICAMENTE, PEP: Son aquellos clientes que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos o que cumplan alguna de las siguientes funciones:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público: los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. Los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren. custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados. El cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo, gerente o apoderado, serán consideradas dentro de esta misma clasificación.